

Campo estatal de gestión de adolescentes en contacto con la ley penal. Diálogos desde Latinoamérica

IRENE JUÁREZ ORTIZ

Desde hace varias décadas, las investigaciones en antropología y sociología en México, Brasil y Argentina han dado constancia del trato que el Estado da a las adolescencias en situación de exclusión y marginación cuando éstas se enfrentan a las leyes y moralidades operantes en distintas épocas en estos países. Dichos estudios han documentado las condiciones inhumanas que aquéllas han soportado, así como las contradicciones que se suscitan entre las instituciones encargadas de estos fines (Azaola, 1990a; 1990b; 1992; 1993a; 2000; 2017; Graziano y Jorolinsky, 2010; Graziano, 2015; 2017; Guemureman, 2010; 2015a; 2015b; López, 2015; Juárez Ortiz, 2016; 2017; 2019; 2021a; Lugones, 2012; Noceti, 2008; 2011; Schuch, 2009; 2012; Villalta, 1999; 2004; 2010; 2013).

Desde estas latitudes, las investigaciones han dado luz al debate sobre el paradigma de la minoridad en la justicia y en el resto de las políticas públicas dirigidas a “menores”, enfoque desde el cual se les consideró individuos inimputables y simples receptáculos de cualquier decisión estatal dirigida a “salvar” a las personas menores de edad del riesgo de cometer o sufrir delitos. Aquellas buenas intenciones, sostenidas por el paradigma tutelar en cada uno de estos países, permitió que de manera sistemática se confinara al encierro y el silencio a niñas, niños y adolescentes (NNA) que provenían de familias consideradas “inviabiles” o “incapaces” por los representantes del Estado. Gracias a dichas investigaciones, además, es posible apreciar las dificultades que estos países han enfrentado para dejar atrás este paradigma, el cual permitió, justificó y consolidó un campo específico dentro del Estado, dirigido a “tratar” a este sector de la población, denominado “campo correccional-penal” por Elena Azaola (1990a: 20-22) y “gestión de la infancia pobre” por Carla Villalta (2013: 259).

State Management Field of Adolescents in Contact with Criminal Law. Dialogues from Latin America

IRENE JUÁREZ ORTIZ

Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, Unidad Pacífico Sur, Oaxaca, México

✉ g.irene.juarez@gmail.com

Las reformas que se implementaron en México, Brasil y Argentina durante la última década del siglo XX, para sustituir el paradigma tutelar por el paradigma garantista, dejaron de ver a NNA como objetos de protección, para verles como sujetos de derecho, lo cual fue impulsado y celebrado por organismos de la sociedad civil de cada país, instituciones internacionales dedicadas a la niñez y los derechos humanos, así como por operadores del sistema comprometidos en el trato digno a dichos sujetos. Sin embargo, desde la trinchera etnográfica, los estudios también han permitido ubicar la habilidad que el tutelarismo ha tenido para camuflarse en las nuevas instituciones, leyes, discursos y mecanismos.

Incluso en países como México, donde la introducción del paradigma garantista se ha complementado con la sustitución del modelo inquisitorial por el acusatorio, con la finalidad de instaurar juicios orales dirigidos a este sector poblacional, es posible señalar la existencia de un *ethos* inquisitorial en esta nueva forma de justicia, caracterizado por concebir a las personas adolescentes como hiposuficientes, con la constante sospecha de su culpabilidad. En este contexto, ocurren situaciones de secreto y prácticas poco transparentes en la manera de realizar los procesos penales; existen relaciones asimétricas entre las instituciones y sus representantes dentro del proceso judicial, así como entre éstos y las adolescencias, y permanece la convicción de que el derecho estatal es coherente, neutral y superior (Juárez Ortiz, 2017).

En este contexto, si se considera el prestigio internacional del que goza *Desacatos*, la publicación del dossier “Justicia penal para adolescentes en Argentina, Uruguay y México” es un motivo de celebración y una invitación a otros/as investigadores/as a contribuir al debate. Cada uno de los textos que lo componen es un acercamiento, desde distintos ángulos, a la situación actual de la justicia para adolescentes en los países antes señalados. En este comentario, me centraré en dos ejes: a) la hegemonía del derecho y el papel que otras especialidades han

jugado para consolidar el campo, y b) los obstáculos que enfrentan los Estados para dejar el tutelarismo y asegurar los derechos humanos de las adolescencias en contacto con la ley penal.

En los artículos de Carla Villalta y Florencia Graziano (pp. 12-27), por un lado, y el de Irene Juárez Ortiz y Alejandra Marlene Gómez Barrera (pp. 44-59), por el otro, se aprecia el surgimiento casi paralelo en México y Argentina del campo estatal de gestión de adolescentes en contacto con la ley penal, momento a partir del cual la especialización de los operadores de este campo ha sido pieza fundamental. El derecho, según se nos revela en estos dos artículos del dossier, ha consolidado su hegemonía y al mismo tiempo ha integrado otras disciplinas, como la psicología, el trabajo social y la pedagogía, pero sólo de manera subordinada, de tal manera que estas disciplinas han hecho contribuciones relevantes, pero siempre supeditadas a las lógicas, los tiempos y las formas del derecho, lo que ha limitado los resultados finales de su integración.

Ambos artículos hacen referencia a instrumentos e instancias internacionales de derechos humanos que reconocen las limitaciones del abordaje exclusivamente jurídico para el trato de adolescentes dentro del sistema penal. Abogan por un enfoque interdisciplinario, a partir de la premisa de que la justicia penal juvenil debe tener una vocación socioeducativa y estar dirigida a la reinserción social, lo que sólo se puede lograr si se trasciende la mirada formal, casi siempre superficial y sesgada por el derecho, para lograr la incorporación de aspectos relevantes del contexto social del que provienen NNA que enfrentan procesos en dicho campo.

En este contexto, Villalta y Graziano plantean cómo las estrategias interdisciplinarias y restaurativas instauradas en Argentina, en búsqueda de medidas más humanas dirigidas a las personas adolescentes en el sistema, se mezclan con prácticas locales de larga duración; con lógicas tradicionales de intervención a partir de estigmas y representaciones sobre los

jóvenes, así como con sentidos específicos acerca del delito. A partir de su trabajo etnográfico, Villata y Graziano cuestionan la participación de los equipos interdisciplinarios en los contextos de justicia penal juvenil, pues éstos han quedado constreñidos a ser los “ojos del juez” (p. 20) y a emitir informes sobre la situación sociofamiliar de las adolescencias, relativos al cumplimiento de las medidas.

Resulta interesante el señalamiento de que los equipos interdisciplinarios de especialistas contribuyen, desde sus escritorios, a completar el conjunto de visiones —o ficciones— que los representantes de la justicia poseen, alimentan o reproducen de forma acrítica, de tal manera que la maquinaria del Estado siempre esté en movimiento para asegurar la producción de sujetos a quienes procesar; como también se plantea en el artículo de Federico Medina sobre la actuación de la policía en una ciudad del Noroeste argentino (pp. 60-75). Otro de los hallazgos importantes del artículo de Villata y Graziano, es el hecho de que los integrantes de los equipos interdisciplinarios suelen emitir sus evaluaciones sin acudir a los contextos de origen o residencia de NNA en proceso.

Por su parte, Juárez Ortiz y Gómez Barrera, al retomar el trabajo pionero de Azaola (1990a), refieren cómo el concepto de la especialización ha estado presente y ha servido como pieza central para fundar, justificar y consolidar este campo en México. Asimismo, a partir de la revisión de diversos programas de capacitación para operadores del sistema en las entidades del país, destacan que, si bien existen algunos lineamientos relevantes al respecto, la ambigüedad y la supremacía del derecho son los rasgos más característicos en su implementación.

Juárez Ortiz y Gómez Barrera analizan casos observados en juzgados de dos estados del país, en los que sendos grupos de adolescentes fueron acusados de cometer delitos. Con base en la información recabada, discuten la importancia de asegurar que la especialización de los operadores del sistema incluya

conocimientos que les ayuden a comprender el papel que el género, la pertenencia étnica y la clase social desempeñan en la comisión de los delitos, así como en las respuestas que obtienen las víctimas.

Lo que ambos artículos permiten observar es la forma en que este campo específico se ha sostenido, al apoyarse en las intervenciones cotidianas de expertos que provienen de distintas áreas profesionales, para enfrentar la necesidad de abordar a las adolescencias como ese “otro”. Sin embargo, el derecho ha logrado imponer las reglas y el ritmo del juego, así como eclipsar los saberes y prácticas de las otras disciplinas. Así, sin importar el transcurso de las décadas ni los paradigmas o la cantidad de reformas implementadas, el sistema ha continuado operando a partir de visiones fragmentadas sobre NNA.

El tema de la especialización en Uruguay es abordado desde otro ángulo por Gabriel Tenenbaum y Juan Manuel Gutiérrez (pp. 28-43). Su investigación ubica las tensiones que enfrenta la justicia penal juvenil respecto a la especialización al mostrar de qué forma las últimas reformas implementadas a la Ley de Urgente Consideración (LUC) de 2020 han restado facultades al Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente (INISA), tanto en relación con la política criminal y penitenciaria, como con los programas socioeducativos para las adolescencias. De igual manera, se explica cómo tales reformas le han concedido injerencia directa a la institución penitenciaria de adultos en materia de política penal juvenil, lo que atenta contra uno de los pilares básicos de la especialización en la discusión internacional, esto es, que todo lo referente a la justicia penal para adolescentes debe estar separado del sistema para adultos.

Sobre el segundo eje articulador del dossier, el artículo de Tenenbaum y Gutiérrez destaca que la LUC contradice los planteamientos de instancias e instrumentos internacionales enfocados en la protección de los derechos humanos de las personas adolescentes, y en cambio propone el endurecimiento

de penas; la ampliación de la duración mínima del internamiento; la privación de la libertad cautelar de forma obligatoria; la restricción del régimen de semilibertad, así como la ampliación del uso del registro de antecedentes penales en los juicios. Estos elementos, aunados al desmantelamiento del sistema de responsabilidad especial de adolescentes y la disminución del presupuesto al INISA, dan muestra de los obstáculos que enfrentan los Estados para dejar el tutelarismo atrás y asegurar los derechos humanos de las adolescencias en contacto con la ley penal.

La investigación de Medina, ya mencionada, contribuye a la discusión desarrollada en Argentina en el ámbito de los estudios socioantropológicos acerca de las intervenciones policiales en barrios populares, las violaciones a derechos humanos que estas intervenciones generan y la forma en que condicionan el avance posterior de los procesos judiciales. Como parte de los aportes del artículo, destaca el análisis del modo en que el poder policial ejerce el control y el monopolio de la redacción de los documentos que reconstruyen los hechos de manera unilateral, lo cual queda condensado en la versión policial que posteriormente, mediante el despliegue de recursos de legitimación, otorga eficacia simbólica a acciones policiales discrecionales o arbitrarias que finalmente se reconocen como legítimas en las sedes judiciales.

La discrecionalidad y la arbitrariedad quedan fundidas y legitimadas en la actuación cotidiana de la institución policial sobre los sectores más desfavorecidos. Medina plantea que los jóvenes de barrios pobres están atravesados por la sospecha y la desconfianza sistemática de que cometan delitos, por lo tanto, se vuelven “clientes frecuentes” del acoso policiaco y destinatarios de los ejercicios de vigilancia y control policial, como las “levantadas” o “chupadas” (p. 65), en las cuales se les obliga a subir a vehículos policiales para trasladarlos de un lugar a otro mientras se les aplican diversas técnicas ilegales

de investigación. Las agencias policiales se vuelven así actores estratégicos en la producción de la verdad judicial, en la que se construye un relato de estos jóvenes como criminales.

En México, encontramos similitudes respecto a la relación que la policía y otras autoridades encargadas de la seguridad establecen con las adolescencias y juventudes en situación de pobreza. Los trabajos realizados por Azaola (2017), así como los datos recientes aportados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI, 2017; 2022), permiten establecer resonancias con el trabajo de Medina, en cuanto al poder que la policía ejerce sobre la vida de las personas adolescentes de estratos pobres al momento de su detención. Por ejemplo, en México también es frecuente que se les lleve a “pasear” en sus vehículos, al tiempo que se ejerce en su contra violencia física, psicológica y sexual para sembrarles droga y presentarlos ante el Ministerio Público a fin de elevar las estadísticas de detenciones.

El trabajo etnográfico que he realizado desde 2012 en juzgados especializados en justicia para adolescentes en diversos estados del país me permite sostener que la introducción del sistema penal acusatorio, en el que la oralidad es una de sus principales características, no ha bastado para evitar la discrecionalidad y arbitrariedad de la policía. Tampoco ha impedido la constante omisión o simulación del resto de los operadores del sistema, puesto que aun cuando el ritual jurídico plantea momentos específicos para que las adolescencias se manifiesten o presenten declaraciones ante el juez, poco les interesa que la mayoría de éstos no lo hagan. Asimismo, cuando NNA se han atrevido a hablar para cuestionar a los policías por los malos tratos recibidos, han sido ignorados o silenciados mediante diversos artilugios, con los cuales el avance de los derechos humanos se neutraliza en cada ocasión.

En cuanto al conjunto de investigaciones antropológicas sobre la justicia para adolescentes, cabe destacar los trabajos pioneros de Azaola y Villalta,

los cuales permiten señalar cómo los planteamientos de Pierre Bourdieu (1980; 1999) y Michel Foucault (1984; 1996) han tenido una gran relevancia teórica para comprender el entramado de instituciones, discursos, representaciones y prácticas que los Estados latinoamericanos han dirigido a las adolescencias que transgreden la ley y la moral en cada época.

En este sentido, es posible apreciar una firme línea de especialización dentro de la antropología del derecho,¹ orientada al estudio de lo que en este texto he denominado “campo estatal de gestión de adolescentes en contacto con la ley penal”; nombre que retoma los planteamientos de Jacqueline Sinhoretto (2011) sobre el concepto de campo estatal de administración de conflictos, en contraposición a la noción de Estado como organización homogénea. Este cambio permite enfocar la atención en registrar y comprender cómo cada una de las instituciones que conforman dicho circuito actúa de acuerdo con sus lógicas y rituales, mediante los cuales producen efectos de equidad y jerarquización diferentes entre sí, lo que puede estudiarse desde una visión antropológica (Sinhoretto, 2011).²

Asimismo, el concepto de campo estatal de gestión de adolescentes en contacto con la ley penal retoma los planteamientos de Villalta (2013) respecto a la existencia de un circuito institucional que integra organismos, agentes, especialistas, teorías y prácticas en los ámbitos judicial y administrativo, en el que se conforma una manera particular de gestionar a las adolescencias pobres. Este concepto, además, considera la crítica de diversos especialistas en la materia respecto a que hablar de “adolescentes en conflicto con la ley penal”, como se hace en México (Cobo Téllez, 2022), pone el énfasis en que son éstos quienes tienen un “conflicto” con la ley al cometer delitos, al tiempo que se invisibiliza el conjunto de condiciones estructurales relacionadas, lo que contribuye a propagar la criminalización de las adolescencias (Carrasco, 2023), como se desprende de los textos reunidos en el presente dossier.

Si bien existen esfuerzos por considerar la perspectiva de género y la pertenencia étnica de las adolescencias procesadas judicialmente (Azaola, 2017; Guemureman, 2010; Juárez Ortiz, 2021a; 2021b; 2023; Juárez Ortiz y Ortiz Elizondo, 2017), considero importante profundizar en éstos y otros ejes de análisis, así como en las intersecciones entre ellos, para avanzar en la comprensión de la manera en que las personas adolescentes experimentan su paso por este campo.

Como fue señalado por Azaola (1990a: 339-340), se trata de comprender las formas de mirar a este sector de la población que han imperado en distintas épocas en el interior de las burocracias y saberes estatales enfocados en el tema; formas de mirar que dan lugar a distintas maneras de conceptualizar, medir, clasificar y examinar a partir de los conocimientos científicos, la ideología, la posición de clase y de género, la pertenencia cultural y la edad, entre

-
- 1 En este artículo se retoma la propuesta de hablar de antropología del derecho para poner énfasis en los estudios centrados en el derecho estatal, aunque se reconoce que ésta es una rama de la antropología jurídica como subdisciplina de la antropología social (Juárez Ortiz y Maciel, 2021).
 - 2 De acuerdo con Sinhoretto (2011), los estudios antropológicos sobre el campo estatal de administración de conflictos requieren, entre otros elementos, ubicar las relaciones, jerarquías y privilegios que los representantes del Estado, así como los sujetos en conflicto, asumen en los rituales jurídicos; prestar atención a la forma en que ciertos valores se encarnan y reproducen, o modifican, las relaciones de poder; comprender que las instituciones estatales hacen uso de divisiones sociales —raciales, de género, culturales, etc.—, por lo que no son neutrales, sino, por el contrario, ejercen un tratamiento diferenciado según el tipo de conflicto y de personas involucrados; incluir las prácticas informales, ilegales o no, que tengan referencia a leyes escritas, no como defectos de aplicación del derecho, sino como parte de los rituales de administración de conflictos, y tomar en cuenta en la investigación a la mayor parte de las profesiones y posiciones de los agentes involucrados en el campo, incluyendo aquellas subalternas.



REGINA LÓPEZ MARTÍNEZ ▶ Caminata anticarcelaria para apoyar la huelga de hambre de Mario González, un joven anarquista que había sido expulsado del Colegio de Ciencias y Humanidades de Naucalpan por formar parte de los estudiantes organizados contra el plan de estudios. Centro Femenil de Readaptación Social Tepepan, Ciudad de México, 12 de octubre de 2014.

otros aspectos, lo que resulta en un balance de fuerzas entre éstas y los valores morales de cada época.

Además de reunir algunas de las investigaciones socioantropológicas más actuales sobre el campo estatal de gestión de adolescentes en contacto con la ley penal en Argentina, Uruguay y México, el presente dossier aspira a ser una invitación a ubicar, motivar e incluir investigaciones de otros países latinoamericanos. Este mismo interés ha dado lugar a la creación del Observatorio Latinoamericano de Justicia Penal para Adolescentes del Foro Latinoamericano de Antropología del Derecho (Olajuspa-FLAD),³ al que pertenecen los/as autores/as, cuya finalidad es estrechar el diálogo y la colaboración entre especialistas

en las ciencias sociales, y con ello asumir el compromiso de contribuir a que las adolescencias gocen de un acceso efectivo a la justicia, basado en el reconocimiento de sus contextos socioculturales. **D**

3 El Olajuspa-FLAD es un espacio de articulación académica centrado en la defensa de los derechos humanos de las personas adolescentes. Dentro de sus actividades se encuentran la recopilación, investigación, análisis, difusión, divulgación, formación e incidencia en justicia penal para adolescentes en Latinoamérica. El proyecto se formalizó en 2023 y en la actualidad Irene Juárez Ortiz y Alejandra Gómez son las coordinadoras. Para más información, se puede escribir al correo electrónico: olajuspa.flad@gmail.com.

Bibliografía

- Azaola, Elena, 1990a, *La institución correccional en México: una mirada extraviada*, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social/Siglo XXI Editores, México.
- , 1990b, “Los derechos humanos en las instituciones de tratamiento para menores infractores”, en *Cero en Conducta*, vol. 5, núms. 21-22, pp. 9-19.
- , 1992, “Una propuesta para mejorar el funcionamiento de las instituciones tutelares”, en *Alegatos*, núm. 22, pp. 152-157.
- , 1993a, *Los niños de la correccional: fragmentos de vida*, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, México.
- , 1993b, “Menores infractores: sus experiencias en instituciones de tratamiento”, en *Tramas. Subjetividad y Procesos Sociales*, núm. 5, pp. 173-178.
- , 2000, “Teoría y práctica en las instituciones para menores infractores”, conferencia presentada en la I Reunión Nacional sobre Prevención, Diagnóstico y Tratamiento de Menores Infractores, Secretaría de Gobernación, México, 30 de agosto de 2000.
- , 2017, *Informe especial. Adolescentes: vulnerabilidad y violencia*, Comisión Nacional de Derechos Humanos, México.
- Bourdieu, Pierre, 1980, “Quelques propriétés des champs”, en *Questions de sociologie*, Minuit, París, pp. 113-120.
- , 1999, *Meditaciones pascalianas*, Anagrama, Barcelona.
- Carrasco, Javier, 2023, “Retos del sistema de justicia para adolescentes en México”, documento presentado en el Observatorio Latinoamericano de Justicia Penal para Adolescentes [en línea], México, 28 de septiembre de 2023.
- Cobo Téllez, Sofía M. (coord.), 2022, *Manual de justicia penal para adolescentes*, Suprema Corte de Justicia de la Nación, México.
- Foucault, Michel, 1984, *La verdad y las formas jurídicas*, Gedisa, México.
- , 1996, *La vida de los hombres infames*, Caronte, Buenos Aires.
- Graziano, Florencia, 2015, “¿Qué te pasó? El proceso de trabajo en la secretaría tutelar de un juzgado penal de menores en la Ciudad de Buenos Aires”, en Silvia Guemureman (dir.), *Políticas penales y de seguridad dirigidas hacia adolescentes y jóvenes*, Rubinzal-Culzoni Editores, Buenos Aires, pp. 435-457.
- , 2017, “La escenificación del cambio: intervenciones de una secretaría tutelar de un juzgado penal de menores en la ciudad de Buenos Aires, Argentina”, en *Boletín de Antropología*, vol. 32, núm. 53, pp. 19-35.
- Graziano, Florencia y Karen Jorolinsky, 2010, “Los juicios orales a personas menores de edad”, en *Intersecciones en Antropología*, vol. 11, núm. 1, pp. 173-184.
- Guemureman, Silvia, 2010, *La cartografía moral de las prácticas judiciales en los Tribunales de Menores en la Ciudad de Buenos Aires*, Editores del Puerto, Buenos Aires.
- , 2015a, “Las prácticas judiciales hacia adolescentes y jóvenes en la jurisdicción nacional”, en Silvia Guemureman (dir.), *Políticas penales y de seguridad dirigidas hacia adolescentes y jóvenes*, Rubinzal-Culzoni Editores, Buenos Aires, pp. 325-433.
- , 2015b, “Mapa de institucionalización por cuestiones penales. Ciudad de Buenos Aires, Nación y Provincia de Buenos Aires”, en Silvia Guemureman (dir.), *Políticas penales y de seguridad dirigidas hacia adolescentes y jóvenes*, Rubinzal-Culzoni Editores, Buenos Aires, pp. 495-548.
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), 2017, “Encuesta Nacional de Adolescentes en el Sistema de Justicia Penal (Enasjup) 2017”. Disponible en línea: <<https://www.inegi.org.mx/programas/enasjup/2017/>>.
- , 2022, “Encuesta Nacional de Adolescentes en el Sistema de Justicia Penal (Enasjup) 2022”. Disponible en línea: <<https://www.inegi.org.mx/programas/enasjup/2022/>>.
- Juárez Ortiz, Irene, 2016, “Reformas, proceso y trayectorias: análisis antropológico del proceso judicial para adolescentes, dentro del modelo penal acusatorio, en el estado de Querétaro”, tesis de doctorado en antropología social, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, México.
- , 2017, “Algunos elementos implicados en la aparente incapacidad de los representantes del Estado para considerar plenamente a los adolescentes en sus procesos penales”, en *Boletín de Antropología*, vol. 32, núm. 53, pp. 56-75.
- , 2019, “La impronta del *ethos* inquisitorial en la defensa especializada en adolescentes en el modelo acusatorio”, en *Estudios Socio-Jurídicos*, vol. 21, núm. 2, pp. 51-72.
- , 2021a, *El género en la justicia penal para adolescentes*, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México.

- . 2021b, “Adolescentes indígenas en el sistema penal juvenil en México”, en *Revista Mexicana de Ciencias Penales*, vol. 4, núm. 15, pp. 113-126.
- . 2023, “Violencia y los delitos sexuales cometidos por adolescentes en México”, en Javiera Yanina Donoso Jiménez y Pierre Antoine Delice (coords.), *Las ciencias forenses como constructor de la verdad*, Secretaría de Educación-Gobierno de Puebla/Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla/Secretaría de Salud-Gobierno del Estado de Guerrero/Fondo de Cooperación México-Chile, México, pp. 29-52.
- Juárez Ortiz, Irene y Welligton Caixeta Maciel, 2021, “El Foro Latinoamericano de Antropología del Derecho (FLAD): diálogos, conexiones y retos entre México, Brasil y Argentina”, en *Vibrant*, vol. 18, pp. 1-21.
- Juárez Ortiz, Irene y Héctor Ortiz Elizondo, 2017, “La perspectiva de juventud y de adecuación cultural como herramientas para el acceso efectivo a la justicia de las personas adolescentes e indígenas en el sistema penal acusatorio”, en *Abya Yala. Revista sobre Acceso à Justicia e Direitos nas Américas*, vol. 1, núm. 3, pp. 115-35.
- López, Ana, 2015, “Despliegue de la justicia penal juvenil en la Provincia de Buenos Aires”, en Silvia Guemureman (dir.), *Políticas penales y de seguridad dirigidas hacia adolescentes y jóvenes*, Rubinzal-Culzoni Editores, Buenos Aires, pp. 459-493.
- Lugones, María Gabriela, 2012, “Actuaciones de ‘pequeñas juezas’ en tribunales de menores en lo prevencional y civil de Córdoba, Argentina, a comienzos del siglo XXI”, en *Scripta Nova. Revista Electrónica de Geografía y Ciencias Sociales*, vol. 16, núm. 395.
- Noceti, María Belén, 2008, “La minoridad como elemento de sostén institucional y político”, en *Revista Mad*, núm. 19, pp. 42-62.
- . 2011, “Niñez en riesgo, conceptualizaciones cotidianas y acciones políticas en Argentina”, en *Convergencia. Revista de Ciencias Sociales*, vol. 18, núm. 57, pp. 145-163.
- Schuch, Patrice, 2009, *Práticas de justiça: antropologia dos modos de governo da infância e juventude no contexto pós-ECA*, Escola de Desenvolvimento dos Servidores da Universidade Federal do Rio Grande do Sul, Porto Alegre.
- . 2012, “Justiça, cultura e subjetividade: tecnologias jurídicas e a formação de novas sensibilidades sociais no Brasil”, en *Scripta Nova. Revista Electrónica de Geografía y Ciencias Sociales*, vol. 16, núm. 395.
- Sinhoretto, Jacqueline, 2011, “Campo estatal de administração de conflitos: reflexões sobre a prática de pesquisa para a construção de um objeto”, en Roberto Kant de Lima, Lucía Eilbaum y Lenin Pires (orgs.), *Burocracias, direitos e conflitos: pesquisas comparadas em antropologia do direito*, Garamond, Río de Janeiro, pp. 25-41.
- Villalta, Carla, 1999, “Justicia y menores: taxonomías, metáforas y prácticas”, tesis de licenciatura en ciencias antropológicas, Facultad de Filosofía y Letras-Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires.
- . 2004, “Una filantrópica posición social: los jueces en la justicia de menores”, en Sofía Tiscornia (comp.), *Burocracias y violencia: estudios de antropología jurídica*, Antropofagia, Argentina, pp. 281-326.
- . 2010, “La administración de la infancia en debate. Entre tensiones y reconfiguraciones institucionales”, en *Estudios en Antropología Social*, vol. 1, núm. 2, pp. 81-99.
- . 2013, “Un campo de investigación: las técnicas de gestión y los dispositivos jurídico-burocráticos destinados a la infancia pobre en la Argentina”, en *Civitas. Revista de Ciências Sociais*, vol. 13, núm. 2, pp. 245-268.

Sobre la autora

IRENE JUÁREZ ORTIZ es licenciada en antropología social por la Universidad Veracruzana, maestra y doctora por el Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social (CIESAS) y posdoctora por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México. Imparte el Programa de Formación Integral en Antropología del Derecho en la Escuela Nacional de Antropología e Historia. Es investigadora invitada en el Instituto Nacional de Ciencias Penales y miembro fundador del Foro Latinoamericano de Antropología del Derecho. Actualmente realiza un posdoctorado en el CIESAS, unidad Pacífico Sur.